



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la entrega de dineros a favor de los ejecutantes.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS:

Que encontrándose aprobada la liquidación del crédito, por otro lado, se observa constancia a folio precedente de la existencia de los títulos judiciales a favor del ejecutante y en vista de que existe solicitud de entrega de su apoderado con facultades para recibir; el despacho ordena la entrega del siguiente título judicial:

1. 424010000109988 por el valor de \$39.414.414

Conforme a lo anterior el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de los ejecutantes así: para el proceso radicados 2020-00164-00 la suma de \$5.303.543,95 con el cual se tiene por terminado el proceso, toda vez que se cumple con el objetivo del pago total de la obligación ordenado el auto que libra mandamiento ejecutivo, conseguido esto es innecesario continuar con el trámite, por lo que luce imperioso decretar la terminación inmediata de conformidad con el art 461 del C.G.P

El restante la suma de **\$34.110870,05** para el proceso ejecutivo bajos el radicados 2022-00167-00, que quedará con un saldo a favor de **\$182367119,95**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la entrega del título judicial 424010000109988 a los ejecutantes, por intermedio de su apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo laboral bajo el radicado 20-011-31-05-001-2020-00164-00, conforme a lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1e66cf73bb81863bc5f4a71c125b110c63eddb0326970b40728a5eb3ecc9d9**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL

Demandante: **LUZ MARINA RINCÓN QUINTERO**

Demandado: **Menor DIDIER RODRIGUEZ YEPEZ, representado por la señora YORLY YEPES VARELA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIDIER ALBRTO RODRIGUEZ RINCON**

RAD: 20-011-31-05-001-2019-00132-00



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia

Tel. 6055651140

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGUACHICA, CESAR

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

ORDINARIO LABORAL
Demandante: **ORTELINA LUNA BONILLA**
Demandado: **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA"**
RAD: 20-011-31-05-001-2018-00003-00



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ROPERÓ GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DENIS ESTELLA GUERRERO LUNA

DEMANDADO: CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIO LTDA

RAD: 20-011-31-05-001-2022-00411-00

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO ACTUACION

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad con lo manifestado por la parte demandada y de la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el *artículo 132 del C.G.P.* que señala:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior obedece a que mediante auto de fecha Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023) entre otras cosas, se tuvo por no contestada la reforma de la misma, fijando fecha para la audiencia de **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, lo anterior no era posible toda vez el Despacho omitió pronunciarse sobre los nuevos demandados en auto de fecha Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), demandados que fueron incluidos mediante escrito de reforma de la demanda presentada dentro del término legal por la parte demandante, circunstancia que no fue advertida por el despacho y tampoco por la parte demandante; omitiéndose así, los términos que la ley concede para que el nuevo demandado ejerciera su derecho de contradicción.

Conforme a lo anterior, procederá el despacho a **APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES** o **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), que tuvo por no contestada la reforma de la demanda y fijo fecha para la audiencia de **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

Lo que no es decidido en estrictez y lo interlocutorio no ata al juzgador y en el mismo sentido sentencia 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2 y pág. 330 del H. Corte Supremo de Justicia:

"La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error".

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por el Consejo de Estado Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. RADICACION: 17583. FECHA: 2000/07/13; que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. (...) Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores." Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación: 08001-23-31-000-2000-2482-01.

En sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33-000-2013- 90066-01(21901), considero que: *"...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez".*

Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo T-1274 de 2005.

Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, y en consecuencia se procederá a **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a los nuevos demandados **YESID RINCON RODRÍGUEZ y CRISTIAN OÑORO CONSUEGRA**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 si a la fecha la parte demandante no los ha notificado.

Sobre la contestación de la reforma de la demanda, realizada por la señora **NOHORA RAMOS MARQUEZ** el despacho proveerá una vez notificados todos los demandados y dentro de la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, a los nuevos demandados **YESID RINCON RODRÍGUEZ y CRISTIAN OÑORO CONSUEGRA**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 si a la fecha la parte demandante no los ha notificado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las notificaciones personales en caso de haberlas realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ

JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c93b19f9e7f768c3bc42bb00ee5f512c7198bba1cc3b2c7f619a9718c83b00**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ROPERÓ GUTIÉRREZ
JUEZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 13 de febrero de 2023.
Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del fallo de fecha 20 de noviembre de 2019.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: YORBIS JAIR VANEGAS AGUILAR
Demandado: RONALD SMITH ESPINOSA GUZMAN.
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00153-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 29 de agosto de 2022; mediante la cual confirman el fallo apelado de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido por este despacho. Costas a cargo del recurrente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CAROLINA ROPERO GUTIERREZ'.

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

ORDINARIO LABORAL
Demandante: **NELLY ASTRID MENDIBLE TELLEZ**
Demandado: **GUSTAVO GUERRERO PALLARES**
RAD: 20-011-31-05-001-2018-00304-00



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ROPERÓ GUTIÉRREZ
JUEZ

ORDINARIO LABORAL
Demandante: **EMILSE SERRANO MONTERO**
Demandado: **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA"**
RAD: 20-011-31-05-001-2016-00025-00



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ROPERÓ GUTIÉRREZ
JUEZ